

Rad: No. 11001400304920210064100 Restitución de inmueble arrendado

ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>

Lun 29/08/2022 16:19

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mistella_4@hotmail.com <mistella_4@hotmail.com>; INVERTRIUNFO SAS <admoninvertriunfo@outlook.com>

partes

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BAUTISTA LOPEZ

DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

Buenas tardes, para los fines pertinentes me permito Presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación frente al auto de fecha 25-208-2022.

se envía con copia a la parte actora

Atte.



Alvaro Calvo Niño
apoderado parte pasiva

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
e-mail- cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-0641

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BAUTISTA LOPEZ

DEMANDADO: JOSE OMAIRO BUSTOS SANCHEZ

Recurso de Reposición y En subsidio de Apelación

Alvaro Calvo Niño, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva y reconocido en autos, estando dentro de la oportunidad legal para ello y en virtud del auto preferido por su Despacho con fecha 25-08-2022, me permito presentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el cual se sustenta como sigue:

1. En auto de fecha 25-08-2022, “parte inicial” el Despacho tiene por cierto que se corrió traslado del escrito de reforma de la demanda al extremo pasivo, cosa que no ocurrió, dado que el juzgado no publicó el referido escrito de reforma de la demanda, ni en extremo demandante lo envió a mi correo o al de mi representado como era su deber hacerlo en los términos del Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022 y el CGP. lo que impide que el suscrito se pueda pronunciar.
2. Pese a lo anterior, mediante escrito del fecha 10-08-2022, puse en conocimiento del Despacho la falta de publicación del escrito de reforma de la demanda y solicite tanto el traslado como el requerimiento para que la parte actora se allane a enviar copia de los escritos radicados en el Despacho a los demás sujetos procesales tal como lo prevé, el art. 78 del CGP literales 1, 2, 14. En concordancia con el art. 3 del decreto 806 de 2022 adoptado como legislación permanente según la ley 2213 de 2022.
3. Con lo anterior se esta vulnerado el debido proceso y derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi demandado, lo que podría generar una causal de nulidad de orden constitucional.
4. Ahora bien, predicar que es la parte pasiva como en este caso, quien debió solicitar el traslado o pedir copia de los escritos radicados por el demandante resulta contrario a los deberes de las partes frente al proceso, más aún cuando el correo para tales efectos ha sido debidamente comunicado, argumentación que no cuenta con soporte normativo y por el contrario es premiar el incumplimiento de los deberes del actor. cuando el juez de conocimiento esta llamado a procurar el cabal cumplimiento del procedimiento y en todo caso garantizar el debido proceso. Así mismo en el evento de que sea deber del sujeto pasivo en este caso mi representado solicitar copia de escrito objeto de traslado, no habría claridad en cuanto a la oportunidad para solicitarlo, ni menos que termino habría de contarse para ejercer el derecho que corresponda, mal podría entenece que tal actividad deberá cumplirse dentro de los mismo 10 días de que trata el Art. 369 y 384 del CGP. Traslado que guarda mayor relevancia por ser el escrito introductorio a la actuación Judicial.

VIA JURÍDICA
ASISTENCIA JURÍDICA – ADMINISTRATIVA
ALVARO CALVO NIÑO
ABOGADO

PETICIÓN

Por lo anterior y sin mas argumentación por considerarla innecesario dada la evidente vulneración del **derecho al debido proceso y derecho de defensa**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de Apelación frente al auto de pasado 25-08-2022 por la razones ya expuestas, y en su lugar disponer que se corra traslado del escrito de reforma de la demanda por el termino que la ley otorga para pronunciarme sobre el mismo en caso de ser necesario.

En su defecto solcito conceder el de Apelación ante el superior funcional, donde en el termino procesal correspondiente se sustentará.

FUNDAMENTO NORMATIVO

El anterior recurso tiene fundamento normativo en lo previsto en el Art. 318 Del CGP. Estando dentro de la oportunidad para ello, por haber sido publicado fuera de audiencia el Día 25-08-2022.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección o medios aportados al proceso. Si registra el correo electrónico mistella_4@hotmail.com

Al suscrito y mi representado en la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6-56 Oficina 1101 de Bogotá o al correo electrónicos oficina1101@gmail.com

El presente escrito se envía con copia a la parte actora en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y el CGP.

De su Despacho con el mayor respeto

Atentamente,



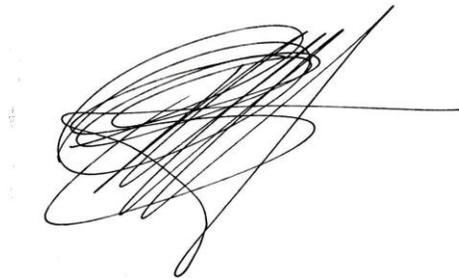
ALVARO CALVO NIÑO
CC. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126.879 del C.S. de la J

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA.

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 26 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y vence el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL